



# REVISIÓN ELECTRÓNICA.

DOCUMENTO –INVESTIGACIÓN–

SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO  
Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS JURÍDICOS  
E INTERPRETACIÓN NORMATIVA.

**DICIEMBRE 2013**

Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del internet – Revisión Electrónica- para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.

Bajo ese orden de ideas, se hace énfasis de dar sustento legal a dichas revisiones electrónicas pues con ello se permitirá incrementar la presencia fiscal y potenciar la capacidad instalada de la autoridad. Cabe citar que actualmente, de acuerdo con el documento Tax Administration in OECD and Selected Non-OEC Contries: Comparative Information Series (2010), publicado por la OCDE, en promedio, en México se realizan 14 actos de verificación (auditorías y otro tipo de revisiones) por auditor al año, y solo se audita al 0.6% del universo de contribuyentes, a diferencia, por ejemplo, de Chile en el que las citadas cifras llegan a 251 y 4.6%, respectivamente.<sup>1</sup>

Así pues, la administración tributaria debe contemplar la exigencia para que nuestro país se creen mecanismos accesibles de bajo costo que simplifiquen el pago de impuestos y permita un ahorro en tiempo y dinero.

Uno de estos mecanismos, es la “*revisión electrónica*” cuestión que tiene como antecedente lo ya regulado en otros países, como a continuación se enuncian:

## **ARGENTINA**

El 20 de diciembre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Argentina el Real Decreto No.618 de 10 julio de 1997<sup>2</sup>, por el que se regula la implementación y procedimiento de la “fiscalización electrónica”.<sup>3</sup> Dicho mecanismo entró en vigencia a partir del 21 de diciembre de 2012.

Tal implementación consiste en un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

---

<sup>1</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

<sup>2</sup> [http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesGenerales/reag01003416\\_2012\\_12\\_19.xml](http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Normas/ResolucionesGenerales/reag01003416_2012_12_19.xml)

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN GENERAL A.F.I.P. 3.416/12 Buenos Aires, 19 de diciembre de 2012, B.O.: 20/12/12, Vigencia: 21/12/12  
<http://data.triviasp.com.ar/files/normast.asp?archivo=rafip3416.htm>

## CHILE

El procedimiento de “Auditoría Tributaria”<sup>4</sup> corresponde a una serie de acciones o tareas, destinadas a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

Sin embargo, el Estado chileno estableció la Oficina de Fiscalización Remota que funciona a partir de julio de 2013, la cual consiste en una oficina dependiente del Servicio de Impuestos Internos (SII), cuyo objetivo es contactar de manera remota a grupos específicos de contribuyentes que presentan incumplimientos o diferencias tributarias que se pueden resolver por Internet, facilitando con ello su cumplimiento.

### REVISIÓN ELECTRÓNICA EN MÉXICO.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en el cual se propone la creación de un nuevo proceso de fiscalización denominado “**Revisiones Electrónicas**” el cual se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

En el mensaje que dio el Titular del Ejecutivo Federal, entre otros temas resaltó la importancia de hacer eficiente el cobro de contribuciones, poniendo en práctica un sistema tributario sencillo e integral utilizando las tecnologías de información y comunicación.

*“... bajo el esquema de fiscalización electrónica que se propone en la presente iniciativa, la autoridad realizará la notificación, requerirá y recibirá la documentación e información del contribuyente; así mismo efectuará la revisión y notificará el resultado, todo por medio del buzón tributario. De igual manera, se propone que el contribuyente atienda por esa misma vía las solicitudes o requerimientos de la autoridad, por lo que se estima que este tipo de revisiones podrían durar un máximo de 3 meses.*

*En el mismo contexto se plantea que la autoridad fiscal, con la información y documentación que obre en su poder y cumpliendo las formalidades respectivas en cuanto a notificaciones y plazos a que se*

<sup>4</sup> [http://www.sii.cl/principales\\_procesos/auditoria\\_tributaria.htm](http://www.sii.cl/principales_procesos/auditoria_tributaria.htm)

*refiere el Código Fiscal de la Federación, pueda efectuar la determinación de hechos u omisiones, para lo cual emitirá una resolución provisional en la que se determinarán las posibles contribuciones a pagar (pre-liquidación) la cual se hará del conocimiento del contribuyente por medios electrónico. Dicha resolución permitirá al contribuyente autocorregirse o aportar datos o elementos que desvirtúen la acción intentada por la autoridad, por la misma vía...”*

Así, la iniciativa por la cual se propone el esquema de “revisión electrónica” surge de la necesidad de otorgar mayor seguridad jurídica al pagador del impuesto toda vez que la autoridad fiscal tendrá la obligación de informar durante el desarrollo de todos los procedimientos de revisión a los contribuyentes, incluyendo el caso de las personas morales.

#### **FINALIDAD**

Facultar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que practique revisiones electrónicas y se permita a los contribuyentes conocer su situación fiscal durante la práctica de las facultades de comprobación de la autoridad.

#### **MARCO JURÍDICO.**

El proceso legislativo relatado tuvo como consecuencia que el marco legal de la “Revisión Electrónica”, se ubique a partir de 2014 en los artículos 42 fracción IX y 53-B del CFF.

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN ELECTRÓNICA<sup>5</sup>**

La regulación de esta facultad es la siguiente:

1. El SAT, de acuerdo con la información y documentación que tenga en su poder, emitirá una resolución provisional que contendrá una *pre-liquidación* a cargo de los contribuyentes.
2. Los contribuyentes tendrán un plazo de **15 días** hábiles para desvirtuar los hechos, omisiones e irregularidades que se les imputen en esa resolución provisional, y para presentar las pruebas que correspondan.

---

<sup>5</sup> Artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Las variantes que pueden presentarse son las siguientes:

- Si el contribuyente acepta la pre-liquidación, podrá corregirse dentro del plazo de **15 días**.

\*El beneficio será que pagará una multa reducida, equivalente al 20% de contribuciones adeudadas.

- Con las pruebas que aporte el contribuyente, el SAT podrá efectuarle un segundo requerimiento de información o documentación, que deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes.
- El mismo requerimiento podrá efectuarse a terceras personas.
- Una vez obtenida la información solicitada y en su caso exhibidas las pruebas aportadas por el contribuyente, las autoridades fiscales contarán con un **plazo máximo de 40 días hábiles** para la determinar los respectivos créditos fiscales en contra del contribuyente.

\*Excepto tratándose de pruebas periciales, situación donde el plazo de computará a partir de su deshago.

De no desvirtuar con argumentos, los hechos, omisiones e irregularidades contenidos en la resolución provisional se tendrán por consentidos, con la consecuencia de que la pre-liquidación se convertirá en “*definitiva*” y se dará inicio a la ejecución de los créditos fiscales.

### SUSPENSIÓN DE PLAZOS

- Cuando la autoridad realice un segundo requerimiento de información.
- Cuando la autoridad solicite información y documentación de un tercero.
  - ✓ Dicha suspensión **deberá ser notificada** al contribuyente **dentro de los diez días siguientes a la solicitud de información**.

Tal suspensión NO podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior, supuesto en el cual no podrá exceder de dos años.